



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO: (120).

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el Expediente Número **00018/2024**, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por el C. *********, Asesorado Legalmente por los CC. Licenciados *********, en contra de la C. *********, quien fue Asesorado Legalmente por las CC. Licenciadas *********, y:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de fecha de presentación nueve (09) de enero dos mil veinticuatro (2024), compareció ante éste Tribunal el C. *********, promoviendo JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de la C. *********. Fundó su demanda de divorcio en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, anexando a la misma los documentos fundatorios de su acción.

SEGUNDO.- Por auto de fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se admitió a trámite la demanda en la vía indicada por la accionante, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, para que dentro del término legal compareciera en defensa de sus intereses legales; por ocursu de fecha de presentación catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), comparece la C. *********, dando contestación a la demanda dentro del término legal concedido, por auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se le tuvo al sujeto pasivo por contestando la demanda en los términos que precisa, por auto de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se citó el expediente a resolución definitiva, la cuál hoy se dicta al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Éste Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, es competente para conocer y resolver del presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º., 2º., 4º., 172, 173, 182, 183, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles

en vigor. Y la disposiciones 248 y 249 del Código Civil ambos textos vigentes en el estado, que establecen: “**ARTICULO 248:** El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo. **ARTICULO 249:** El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: **I.-** La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; **II.-** Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; **III.-** El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; **IV.-** Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; **V.-** La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y **VI.-** En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SEGUNDO.- En término de lo dispuesto por los numerales 105 fracción III, 112 fracción IV, 113 primer párrafo, 115 primer párrafo, 392, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, que dice: *PARA LOS EFECTOS DE ESTE CODIGO, LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SE CLASIFICAN EN: I. , II. , III. Sentencias.— LAS SENTENCIAS DEBERÁN CONTENER: I., II., IV.- Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material.—Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos.—Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a los principios generales del Derecho.—El Juez o Tribunal hará el análisis y valoración de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo además, observar las reglas especiales que la ley fije.*

Atento al **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Capítulo III relativo a “Reglas de Actuación Generales” puntos 9 y 10, inciso a), relativos a la “Privacidad” y “Medidas para proteger la intimidad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes”; y a fin de resguardar la privacidad de toda participación infantil, regla de mérito que tiene dos implicaciones prácticas, que se hacen consistir en el resguardo de la identidad del niño, niña o adolescente y a privacidad de las diligencias en las que se encuentran presente. De ahí que en las actuaciones y las sentencias el nombre del menor o de los menores, será información reservada, también en acatamiento de la regla 8.1 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocida como “Reglas de Beijing”, por tanto, su nombre se identificara bajo las iniciales PPG, es por lo

que, por razón de privacidad éste Juzgado omitirá el nombre de los menores procreados por las partes, así mismo se suprimirá el nombre en los documentos.

TERCERO.- En el presente caso, ha comparecido el C. *********, promoviendo JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de la C. *********, de quién reclama las prestaciones señaladas y descritas en el resultando primero del presente fallo, basándose para ello en los siguientes hechos: “...1.- En fecha QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, contraí matrimonio con La C. ********* bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, ante la Fe del C. Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad. Evento que acredito con el Acta de Matrimonio que adjunto a esta promoción, cuyos datos de registro son Libro No. 1, Acta No.198, de fecha 15 de Octubre del 2021. 2. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que durante nuestra unión matrimonial procreamos un hijo de nombre PATRICIO PAZ GALINDO, actualmente menor de edad. 3. El domicilio conyugal lo establecimos en la calle *********. Es el caso que ha transcurrido más de un año desde que celebramos dicha unión matrimonial, según consta en el Acta de Matrimonio que adjunto a esta demanda de Divorcio Incausado que ahora promuevo en contra de mí aún esposa *********, acompañando La Propuesta de Convenio a que se contrae el Art. 249 del Código Civil Reformado...”.

PROPUESTA DE CONVENIO:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Suscrito *********, manifiesto que durante el matrimonio con la C. *********, procreamos un hijo de nombre PATRICIO PAZ GALINDO, actualmente menor de edad.

SEGUNDA - El Suscrito *********, propongo y manifiesto que en virtud de que durante nuestro matrimonio procreamos un hijo actualmente menor de edad, resulta necesario adentrarnos al estudio del cuidado y custodia de hijos, así como del otorgamiento de pensión alimenticia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

TERCERA. En cuanto Al Cuidado y Custodia de nuestro menor hijo propongo que esta sea Compartida de común acuerdo en cuanto a los tiempos. Asi mismo la Convivencia con nuestro menor hijo, Propongo que la Convivencia sea cualquier día de la semana en horas hábiles, en estado sobrio, respetando sus horarios de comida, escuela, o cualquier actividad recreativa, y que nuestros padres participen en dicha convivencia en caso de ausencia por cuestiones de trabajo de ambos.

CUARTA.- En cuanto a la Pensión Alimenticia, Propongo en otorgarle la cantidad de \$ 4, 500.00 mensualmente que le hare entrega personalmente y en su caso en alguna cuenta bancaria que me haga llegar la madre de mi hijo, para los alimentos de este.

QUINTA.- El Suscrito ***** , manifiesto y propongo que toda vez que contraje matrimonio con la C. ***** , bajo el régimen de sociedad conyugal, y no existen bienes de fortuna, resulta innecesario adentrarnos al estudio de la liquidación de la sociedad conyugal.

SEXTA.- Manifiesta El Suscrito ***** , que somete esta propuesta de convenio a consideración de la C. ***** , para que en su momento procesal Su Señoría, lo declare aprobado judicialmente...”.

Por su parte la C. ***** , dió contestación a la demanda instaurada en su contra como se enuncia a continuación:
*“...CONTESTACION A LAS PRESTACIONES: A).- A nuestro vínculo matrimonial estoy de acuerdo en la prestación solicitada. Desde este momento es mi interés manifestar que no estoy de acuerdo con el convenio planteado por la parte actora de este juicio, es por lo anterior que solicito que en su momento no sea aprobado el mismo, y que en la vía procesal incidental se resolverá. Lo anterior de conformidad con los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS: 1.- En lo que corresponde al punto que se contesta, manifiesto que no existe controversia. 2.- En lo que corresponde el presente punto estoy de acuerdo. 3.- No existe controversia en el presente punto que se contesta. 4.- En lo que corresponde a la contestación del convenio que agrega el SR. ***** , es mi interés*

manifestar lo siguiente: PRIMERA .- En lo que corresponde a esta cláusula, manifiesto que estoy de acuerdo, efectivamente tenemos un hijo menor de edad, quien vive bajo mi guarda y custodia. SEGUNDA.- De esta cláusula que se contesta manifiesto que como no propone nada en este punto, no se suscita controversia. TERCERA.- En lo que respecta a esta clausula no estoy de acuerdo, toda vez que el actor no tiene su domicilio establecido fijamente en esta Ciudad, el actor y padre de mi hijo trabaja como INGENIERO JEFE DE BUQUE, de la empresa ENDLESS SUMMER (VERANO SIN FIN), siendo la base de su trabajo en MIAMI FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, teniendo como jornadas de trabajo entre tres y cuatro semanas seguidas sin descanso, por lo que no considero correcto que se decrete una custodia compartida entre los dos padres. Es por ello, que la suscrita propongo que la convivencia entre el padre y mi menor hijo, sea de forma libre, actualmente por la edad de mi menor hijo, ya que todavía no está en edad estudiantil; pero cuando el menor ya se encuentre en la escuela, los horarios de convivencia sea en horarios que no interfiera las actividades escolares y la elaboración de tareas, así mismo que también le den la opción a la madre de convivir un fin de semana completo con su hijo, previa planeación con el padre, SEGUNDA.- De esta cláusula que se contesta manifiesto que como no propone nada en este punto, no se suscita controversia. TERCERA.- En lo que respecta a esta cláusula no estoy de acuerdo, toda vez que el actor no tiene su domicilio establecido fijamente en esta Ciudad, el actor y padre de mi hijo trabaja como INGENIERO JEFE DE BUQUE, de la empresa ENDLESS SUMMER (VERANO SIN FIN), siendo la base de su trabajo en MIAMI FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, teniendo como jornadas de trabajo entre tres y cuatro semanas seguidas sin descanso, por lo que no considero correcto que se decrete una custodia compartida entre los dos padres. Es por ello, que la suscrita propongo que la convivencia entre el padre y mi menor hijo, sea de forma libre, actualmente por la edad de mi menor hijo, ya que todavía no está en edad estudiantil; pero cuando el menor



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ya se encuentre en la escuela, los horarios de convivencia sea en horarios que no interfiera las actividades escolares y la elaboración de tareas, así mismo que también le den la opción a la madre de convivir un fin de semana completo con su hijo, previa planeación con el padre. CUARTA - A la cláusula que se contesta, manifiesto que no estoy de acuerdo, toda vez que el ofrecimiento que plantea el actor vulnera los derechos, seguridad y necesidad de mi menor hijo, ya que mi hijo por parte de su padre siempre ha recibido un tipo de vida muy distinta, a lo que el actor pretende que mi hijo viva ahora; el padre de mi hijo es INGENIERO JEFE DE BUQUE, de la empresa ENDLESS SUMMER (VERANO SIN FIN), teniendo como base de su trabajo en MIAMI FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, tal y como lo acredito con DECLARACION DE EMPLEO, TRABAJADOR ESENCIAL, signado por Anthony Hodgson, Capitan, de la empresa ENDLESS SUMMER (VERANO SIN FIN), documento que agrego en idioma ingles y su traducción en español, mismo que agrego a este escrito como ANEXO UNO documento que tengo en mi poder porque son documentos que el actor me enviaba para comunicación de su trabajo, y que son enviados al actor de la empresa donde trabaja por correo electrónico. Trabajo que tiene el actor que recibe aproximado de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, el cual le permiten darnos un estilo de vida con viajes dentro de nuestro país como CANCUN y en otro país como MIAMI FLORIDA, ISLA DEL PADRE, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA tal y como lo acredito con legajo de impresiones de conversaciones de WhatsApp entre el actor y la suscrita, documentos que agrego a este escrito como ANEXO DOS, así mismo con legajo de impresiones fotográficas de los viajes que tuve con el actor dentro de nuestro matrimonio, mismas que agrego como ANEXO TRES a este escrito, en donde se demuestra que el actor me refiere que tiene ese tipo de ingresos que le hacen a una cuenta bancaria americana, evadiendo impuestos en este país, los cuales la cantidad que el pretende aportar por alimentos a su menor hijo, es una burla y actuar doloso en contra de su

menor hijo; POR LO QUE NO ESTOY DE ACUERDO EN LA CANTIDAD QUE PROPONE EL ACTOR POR CONCEPTOS DE ALIMENTOS, PROPONGO LA SUSCRITA QUE LA CANTIDAD QUE SE APORTE POR PARTE DE SU PADRE ACTOR DE ESTE JUICIO EN FAVOR DE NUESTRO MENOR HIJO SEA LA CANTIDAD DE \$ 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)MENSUALES. Acreditando que el actor de este juicio tiene solvencia económica suficiente, con estados de cuenta de la institución bancaria BANAMEX, cuenta siendo titular la suscrita, con número de cuenta con terminación 396, en donde mi aun esposo de su cuenta de la misma institución BANAMEX, con terminación en su cuenta 087 me realizaba transferencias bancarias, acreditando lo anterior con legajo de impresiones de estado de cuenta, mismos que agrego a este escrito como ANEXO CUATRO, por lo que con ello demuestro que la cantidad que se solicita por concepto de alimentos hacia mi menor hijo que aportará su padre sea por la cantidad de \$ 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)MENSUALES. Acreditando que el actor de este juicio tiene solvencia económica suficiente, con estados de cuenta de la institución bancaria BANAMEX, cuenta siendo titular la suscrita, con número de cuenta con terminación 396, en donde mi aun esposo de su cuenta de la misma institución BANAMEX, con terminación en su cuenta 087 me realizaba transferencias bancarias, acreditando lo anterior con legajo de impresiones de estado de cuenta, mismos que agrego a este escrito como ANEXO CUATRO, por lo que con ello demuestro que la cantidad que se solicita por concepto de alimentos hacia mi menor hijo que aportará su padre sea por la cantidad de \$ 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)MENSUALES. Y como lo he mencionado en el presente escrito, el padre de mi hijo tiene una cuenta bancaria de la institución BANAMEX, pero esa cuenta solo es para recibir pequeñas cantidades de dinero que el mismo actor se transfiere de su cuenta bancaria de nómina de la empresa donde el pertenece, ya que como se acredita en impresión de conversación de red social, el actor trata de evadir impuestos y obligaciones ante el SERVICIO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT), impresión que agrego al presente escrito como ANEXO CINCO. Acreditando con ello que el actor trata de evadir obligaciones fiscales y si es necesario, SOLICITO A ESTA AUTORIDAD DE VISTA AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT), a fin de que levante o inicie el procedimiento que corresponda a fin de que el actor aclare sus ingresos a dicha cuenta bancaria que la suscrita he mencionado en el presente escrito. QUINTO. - A la presente cláusula que se contesta, en relación con la liquidación de la sociedad conyugal, manifiesto que no estoy de acuerdo, ya que, dentro de nuestro matrimonio, se adquirió una camioneta marca VOLKSWAGEN, NUEVO TIGUAN, VERSION TRENDLINE PLUS 1.4L DSG, AÑO 2023, CON NUMERO DE SERIE 3WKP65N9PM037195, NUMERO DE MOTOR CZDD12687, tal y como lo acredito con documentación expedido por la empresa automotriz, misma que agrego a este escrito el legajo como ANEXO SEIS. Pero es de notar que dicho vehículo fue adquirido con dinero y solvencia del actor de este juicio, tal y como lo acredito con legajo de impresiones de conversaciones de redes sociales WhatsApp, que tuve entre mi aun esposo y la suscrita, mismas que agrego como ANEXO SIETE a este escrito; ya que como se muestra en los documentos mi aun esposo, para evitar obligaciones fiscales ante el SAT, ADQUIRIO LA CAMIONETA EN MENCION A NOMBRE DE SU MADRE, LA SEÑORA JOSEFINA ANZALDO DEL ANGEL, haciendo mi aun esposo transferencias a su madre para que pudiera entregar el enganche correspondiente y los pagos de las mensualidades a la empresa automotriz, tal como lo acredito con impresiones de estados de cuenta, de la institución BANAMEX con terminación 087 a nombre del actor, hacia la cuenta con terminación 498, de la misma institución siendo titular mi todavia suegra JOSEFINA ANZALDO DEL ANGEL, estados de cuenta que agrego a este escrito como ANEXO OCHO, POR LO TANTO SE PUEDE ACREDITAR QUE EL ORIGEN Y SOLVENCIA PARA ADQUIRIR LA CAMIONETA QUE MENCIONO EN ESTE ESCRITO ES POR PARTE DEL ACTOR DE ESTE JUICIO. SIENDO ASI QUE EL ACTOR SIGUE EVADIENCIA LAS

OBLIGACIONES FISCALES Y EN SU PASO TAMBIEN INVOLUCRA A SU MADRE LA SRA. JOSEFINA ANZALDO DEL ANGEL, LO QUE SI ES NECESARIO SOLICITO SE LE DE VISTA AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, A FIN DE QUE SE INVESTIGUE DICHA OPERACIÓN DE COMPRA DEL VEHICULO. Es por lo anterior que solicito se tenga a bien esta Autoridad tomar en cuenta el bien mueble que menciono como activo que forma parte de la sociedad conyugal dentro del matrimonio que formamos las partes de este juicio...”.

PRUEBAS.

CUARTO.- Por su parte los artículos 112, fracción IV y 273 del Código de Procedimientos Civiles, establecen que las sentencias deberán contener el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas o al derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material; y que el actor debe demostrar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor demuestre los hechos que son el fundamento de sus pretensiones, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a demostrar el hecho, que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.

Y en el caso concreto, si bien es cierto que el procedimiento del divorcio necesario no prevee la apertura del periodo probatorio, sin embargo si resultan atendibles los documentos exhibidos por la parte actora en el escrito inicial de demanda.

ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Certificado de Acta de Matrimonio a nombre de ********* e *********, acta número 00198, del libro 1 de fecha de registro quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad;

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Certificado de Acta de Nacimiento a nombre de PPG, acta número 462, del libro 3, de fecha de



registro once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; a éstos medios de prueba se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 330, y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fueron expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Por su parte la demandada *********, adjuntó como documentos o medios probatorios de su intención los siguientes: **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en declaración de empleo, trabajador esencial signado por ANTHONY HODGSON, Capitán de la empresa ENDLESS SUMMER (VERANO SIN FIN); **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en legajo de conversaciones de Whatsapp; **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en legajo de impresiones fotográficas; **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en impresión de estados de cuenta; **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en impresión de conversación; **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en documentación expedida por la empresa automotriz VOLKSWAGEN; **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en legajo de impresiones de conversaciones; **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en impresión de estados de cuenta; documentos a los que se les confiere valor probatorio en términos de lo previsto por el artículo 398 de la Ley Procesal Civil vigente.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ACCIÓN.

QUINTO.- En el caso específico se tiene, que el C. *********, solicita la disolución del vínculo matrimonial conforme a lo previsto por los artículos 248 y 249 del Código Civil, los cuáles a la letra citan: "...El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo

reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo...”, “...El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso...”, y adjunta como documentos base de la acción el certificado de acta de matrimonio celebrado entre los CC. ***** y ***** , documento con el que se prueba el vínculo civil que existe entre las partes contendientes, asimismo el certificado de acta de nacimiento del menor PPG, prueba con las que se justifica que las partes



contendientes durante la relación matrimonial procrearon un hijo quien en la actualidad es menor de edad; se observa además que la demanda se ajusta a los parámetros previstos en la reforma contenida en el Decreto número LXII-616, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el día catorce de julio del año dos mil quince, así que deviene procedente analizar la propuesta de convenio exhibida por la sujeto activo, la cuál a continuación se detalla: "...PRIMERA.- El Suscrito ***** , manifiesto que durante el matrimonio con la C. ***** , procreamos un hijo de nombre PATRICIO PAZ GALINDO, actualmente menor de edad. SEGUNDA - El Suscrito ***** , propongo y manifiesto que en virtud de que durante nuestro matrimonio procreamos un hijo actualmente menor de edad, resulta necesario adentrarnos al estudio del cuidado y custodia de hijos, así como del otorgamiento de pensión alimenticia. TERCERA. En cuanto Al Cuidado y Custodia de nuestro menor hijo propongo que esta sea Compartida de común acuerdo en cuanto a los tiempos. Así mismo la Convivencia con nuestro menor hijo, Propongo que la Convivencia sea cualquier día de la semana en horas hábiles, en estado sobrio, respetando sus horarios de comida, escuela, o cualquier actividad recreativa, y que nuestros padres participen en dicha convivencia en caso de ausencia por cuestiones de trabajo de ambos. CUARTA.- En cuanto a la Pensión Alimenticia, Propongo en otorgarle la cantidad de \$ 4, 500.00 mensualmente que le hare entrega personalmente y en su caso en alguna cuenta bancaria que me haga llegar la madre de mi hijo, para los alimentos de este. QUINTA.- El Suscrito ***** , manifiesto y propongo que toda vez que contraje matrimonio con la C. ***** , bajo el régimen de sociedad conyugal, y no existen bienes de fortuna, resulta innecesario adentrarnos al estudio de la liquidación de la sociedad conyugal. SEXTA.- Manifiesta El Suscrito ***** , que somete esta propuesta de convenio a consideración de la C. ***** , para que en su momento procesal Su Señoría, lo declare aprobado judicialmente..."; a éste respecto la C. ***** , manifestó estar conforme en forma parcial. Luego entonces, la solicitud de divorcio planteada

relativa en su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, tuvo su origen en la exposición de motivos de los legisladores, para evitar que las partes sufran un desgaste mayor que trasciende, incluso, a los hijos cuando los haya procreado como al resto de la familia; de ahí que, ante la necesidad de evitar que éste proceso erosione mayormente el núcleo familiar y con la finalidad de evitar enfrentamientos entre personas y familias; que alientan entre ellos odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas. Y para su procedencia, es suficiente invocarla sin necesidad de que se exprese la causa que generó su solicitud de divorcio, si simplemente expresar su deseo de no continuar casado, como lo señalo en su escrito inicial de divorcio la solicitud unilateral de uno de los cónyuges para dar trámite al de divorcio, siendo lo anterior suficiente para que prospere el presente juicio, sin estar obligado a señalar la causa de su petición, a lo expuesto tiene aplicación la siguiente tesis jurisprudencial número 28/2015, bajo el rubro:

DIVORCIO NECESARIO.- EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).- *El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho libre desarrollo de la personalidad, en ese sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el estado de Morelos y 141 del Código Civil para el estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda acreditarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar al otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.- **CONTRADICCIÓN DE TESIS 73/2014.** suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero del 2015. la votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo rebollo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.-

En relatadas consideraciones, se arriba a la conclusión de que se reúnen los requisitos estatuidos en la Legislación Civil vigente, específicamente lo contenido en los artículos 248, 249, 250, 251, pues tal como se denota en el caso en estudio el presente controvertido se desarrolló conforme a los lineamientos de la reforma de los numerales transcritos en líneas anteriores, toda vez que la parte actora externó su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio con la C. *****, el C. *****, anexó una propuesta de convenio, respecto a la cuál la parte demandada externó estar conforme parcialmente, en relatadas consideraciones, deviene procedente aprobar en forma parcial el convenio de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), es decir, que se aprueba por lo que hace a las cláusulas primera, segunda y sexta, elevándolo a la categoría de cosa juzgada, obligando a las partes a pasar por él en todo tiempo y lugar, asimismo resulta acertado decretar el divorcio de los CC. ***** y ***** , mediante la presente sentencia.

Y toda vez que la parte demandada *****, manifestó su conformidad parcial con el CONVENIO, no ofreció pruebas relacionadas con las manifestaciones realizadas, por lo que en esa virtud, conforme al numeral 251 del citado cuerpo de leyes que a la letra dice: *“En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser*

recurrida. De no ser así, el juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio. El juez exhortará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. En caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del juez.”; el suscrito Juez deja expedito el derecho de los cónyuges para que en vía incidental y **mediante un sólo incidente, hagan valer exclusivamente las cláusulas no aprobadas por lo que concierne al convenio;** exhortándolos a que previamente a ello, acudan al procedimiento de mediación e intenten a través del mismo llegar a un acuerdo, y en caso de que recibida no llegaren a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental, o en su defecto, llegaren a lograr la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento a este Tribunal.

En base a lo anterior, es oportuno decretar procedente el presente JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por la C. *********, en contra del C. *********, declarando disuelto el vínculo matrimonial que hasta hoy une a los cónyuges antes señalados, por lo que remítase atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad, en el que se celebró el matrimonio hoy disuelto, para efecto de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes a que se refiere el acta de matrimonio número 00198, del libro 1 de fecha de registro quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), y expida el acta de divorcio correspondiente.

ESTUDIO DE LOS GASTOS Y COSTAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

QUINTO.- Al efecto tenemos lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cuál a la letra cita: “...En las sentencia declarativas y constitutivas, la condenación en costas se regirá por las reglas siguientes: I.- Si ninguna de las partes hubiere procedido con temeridad o mala fe, no habrá condena y cada parte reportará las que hubiere erogado; II.- La que hubiere obrado con temeridad o mala fe, será condenada a pagar las de la contraria...”; así las cosas, y en virtud de que en el caso concreto el objeto del juicio lo es la acción de divorcio necesario, luego entonces se tiene que se trata de una sentencia declarativa, ya que sólo concierne declarar disuelta una relación civil (matrimonio) ya existente; en ese sentido, en tratándose de sentencias declarativas si la parte actora no se condujo con temeridad o mala fe, es decir, que no haya realizado diversos actos u omisiones, así como la falta de prueba de los hechos en que se funda la demanda y en ejercitar acciones a sabiendas de ser improcedentes u oponerse a una acción sin causa justificada con pleno conocimiento de que sin injustificadas, o en su caso, en la interposición de recursos o excepciones frívolos e improcedentes con el sólo propósito de entorpecer el curso del procedimiento, no habrá condena, y cada parte reportará las que hubiere erogado, en consecuencia ante la ausencia de temeridad o mala fe, en el presente controvertido no se hace especial condenación al pago de gastos y costas a alguna de las partes, por lo que cada parte reportará las que hubiere erogado.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 3, 5, 7, 248, 249, 251, 266 demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los diversos 4, 55, 67, 68, 105, 113, 118, 175, 184,185, 192, 195, 273, 286, 392, 409, 559, 562, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara procedente el presente **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por el C. *********, en contra de la C.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial de los CC.

***** y ***** , mediante la presente sentencia.

TERCERO.- Se aprueba en forma parcial el convenio de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), es decir, que se aprueba por lo que hace a las cláusulas primera, segunda y sexta, elevándolo a la categoría de cosa juzgada, obligando a las partes a pasar por él en todo tiempo y lugar.

CUARTO.- Se deja expedito el derecho de los cónyuges para que en vía incidental y mediante un sólo incidente, hagan valer exclusivamente las cláusulas no aprobadas por lo que concierne al convenio; exhortándolos a que previamente a ello, acudan al procedimiento de mediación e intenten a través del mismo llegar a un acuerdo, y en caso de que recibida no llegaren a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental, o en su defecto, llegaren a lograr la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento a este Tribunal.

QUINTO.- Remítase atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad, en el que se celebró el matrimonio hoy disuelto, para efecto de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes a que se refiere el acta de matrimonio número 00198, del libro 1 de fecha de registro quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), y expida el acta de divorcio correspondiente.

SEXTO.- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas, por lo que cada una de las partes deberá sufragar las que hubiese erogado.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió y firma el **C. Licenciado LEONEL ÁNGEL AYALA VILLANUEVA**, Juez Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, que actúa con Secretaria de Acuerdos **C. Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES**, que autoriza y da fe.

LIC. LEONEL ÁNGEL AYALA VILLANUEVA
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES
SECRETARIA DE ACUERDOS.

Enseguida se publicó en lista.- Conste.

JARR

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlos, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

El Licenciado(a) JOSE ALFREDO REYES RUBIO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEPTIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 29 DE FEBRERO DE 2024) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.